



UNIVERSIDAD DEL ISTMO
CONSEJO ACADÉMICO

En las instalaciones que ocupa la Universidad del Istmo, Campus Tehuantepec, sito Ciudad Universitaria S/N, Barrio Santa Cruz 4a. Sección, Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca, siendo las **doce horas del día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro**, día y hora señalada para que tenga verificativo la Reunión Extraordinaria del Consejo Académico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 9º, 10º y 11º del Decreto de Creación de la Universidad del Istmo, según publicación de fecha 20 de junio del 2002, en el Extra del Periódico Oficial del Estado, en relación a los artículos 1º, 2º, 8º, 10º y 12º del Reglamento del Consejo Académico de la Universidad del Istmo y previa convocatoria electrónica, se reunieron los Dr. Edwin Román Hernández, Vice-Rector Académico y Presidente Suplente del Consejo Académico; M.A. Óscar Cortés Olivares, Vice-Rector de Administración y Secretario del Consejo Académico; Dr. Mario Rojas Miranda, Jefe de Carrera de la Licenciatura en Administración Pública; M. en C. Gerardo M. Olivares Ramírez, Jefe de Carrera de la Licenciatura en Ciencias Empresariales; M. en C. Luis David Huerta Hernández, Jefe de Carrera de la Licenciatura en Informática; M. en D. Patricia Ramírez Ortiz, Jefa de Carrera de la Licenciatura en Derecho; Dra. Pastora Salinas Hernández, Jefa de Carrera de Ingeniería Química; Ing. Israel Hernández Meza, Jefe de Carrera de Ingeniería de Petróleos; Dr. Daniel Pacheco Bautista, Jefe de Carrera de Ingeniería en Computación; M.I. Ernesto Santiago Cruz, Jefe de Carrera de Ingeniería en Diseño; M.C. Nicolás Hernández Ruiz, Jefe de Carrera de Ingeniería Industrial; M. en C. A. Gabriel Hernández Ramírez, Jefe de Carrera de la Licenciatura en Nutrición; Lic. en Enf. Luis Alfredo Pereda Velasco, Jefe de Carrera de la Licenciatura en Enfermería; Dra. Juquila Araceli González Nolasco, Directora del Instituto de Estudios Constitucionales y Administrativos; Dra. Gabriela Rivadeneyra Romero, Directora del Instituto de Estudios de la Energía; Dra. Liliana Hechavarría Difur, Jefa de Posgrado; Dr. Edgar López Martínez, Jefe de Carrera de Ingeniería en Energías Renovables; Lic. Raymundo Gutiérrez Beltrán, Abogado General; Brian Samuel Hernández Cervantes, Alumno de la Licenciatura en Ingeniería Industrial y como representante de la Comisión de Género la Dra. Lorena Higareda Magaña, Profesora Investigadora de la Universidad. -----

Toma la palabra la M.A. Oscar Cortés Olivares, en su carácter de Secretario del Consejo Académico quien informa que en ausencia de la Mtra. María de los Ángeles Peralta Arias presidirá la reunión el Dr. Edwin Román Hernández, Vicerrector Académico, dando inicio a la sesión del Consejo Académico y señalando el siguiente Orden del día.-----

ORDEN DEL DÍA.- **(uno)** Lista de presentes.- **(dos)** Verificación del Quórum requerido.- **(tres)** Revisión y aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria del día 04 de junio de 2024.- **(cuatro)**. Presentación para su análisis y aprobación del dictamen del expediente de Investigación Administrativa UNISTMO/CPA-003/2024 dentro de la Sentencia emitida por la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal Colegiada de Expediente JPDH 02/2022. **(cinco)** Cierre de Sesión. -----

En el punto número uno.- Lista de presentes.- El M.A. Oscar Cortés Olivares como Secretario del Consejo Académico procede al pase de lista de presentes.-----

En el punto número dos.- Verificación del quórum requerido.- El M.A. Oscar Cortés Olivares una vez realizado el pase de lista de presentes y habiendo constatado que existe quórum legal se da inicio a la sesión de trabajo.-----

En el punto número tres.- Revisión y aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria del 04 de junio de 2024.- El Dr. Edwin Román Hernández pregunta al pleno si recibieron el acta para su revisión, a lo cual comentan los consejeros que sí la recibieron e hicieron llegar las correcciones necesarias, y previas las correcciones realizadas, se aprueba, por lo que se hará llegar para recabar las firmas del acta de la sesión ordinaria celebrada el día **04 de junio de 2024.**-----

En el punto número cuatro. - Presentación para su análisis y aprobación del dictamen del expediente de Investigación Administrativa UNISTMO/CPA-003/2024 dentro de la Sentencia emitida por la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal Colegiada de Expediente JPDH 02/2022.- En este punto el Dr. Edwin Román Hernández, Vicerrector Académico y Presidente de la Comisión de Personal Académico presenta el dictamen del expediente de Investigación Administrativa UNISTMO/CPA-003/2024, mismo que forma parte de la presente acta el cual una vez leído, se observa que la recomendación que se formula es una rescisión de la relación de trabajo, de conformidad a lo que establece las fracciones II, VII, XI, y XV del Artículo 47; fracción IV del Artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, debiéndose observar en la aplicación de la sanción cualquiera que esta sea, lo dispuesto en los Artículos 54 fracciones I, IV, VI, X, y XX; y 55, fracción V del Reglamento interior de trabajo de la Universidad del Istmo, en relación con el Artículo 27 del Decreto de Creación de la Universidad del Istmo, publicado el 20 de junio de 2002 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y el 517 fracción I de la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 55. Reglamento Interior de trabajo:
Las sanciones que ameriten las causas generales de responsabilidad se regirán conforme a las leyes correspondientes.
Las sanciones por las faltas previstas en la Ley, y en el Reglamento Interior de Trabajo, son las siguientes:
I.- Amonestación verbal o escrita;
II.- Extrañamiento escrito;
III.- Suspensión temporal, hasta un máximo de 8 días;
IV.- Rescisión de la relación laboral.

Artículo 56. Reglamento interior de trabajo
La aplicación de las sanciones contenidas en las fracciones I y II del Artículo anterior se ejercitarán en primera instancia a iniciativa de su jefe inmediato y de los Vice Rectores Administrativo o Académico en su caso. Corresponde resolver respecto de su procedencia o improcedencia, previa investigación de los hechos, a los Vice-Rectores Administrativo o Académico según se trate si el "Trabajador" es del área Administrativa o Académica, previo acuerdo y visto bueno del Rector. En los supuestos III, IV, y V, conocerá de los hechos y decidirá de su procedencia e imposición en su caso el Consejo Académico, en cumplimiento de lo que dispone la legislación universitaria, sin menoscabo de los derechos de los acusados de hacerse oír.
Todas las sanciones expuestas en los Artículos que anteceden y que procedan deberán formularse por escrito, mismas que servirán como antecedentes del "Trabajador".

Artículo 517.- LFT. - Prescriben en un mes:
I. Las acciones de los patrones para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios;
...
En los casos de la fracción I, la prescripción corre a partir, respectivamente, del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta, desde el momento en que se comprueben los errores cometidos, o las pérdidas o averías imputables al trabajador, o desde la fecha en que la deuda sea exigible...

Artículo 27.- Decreto de Creación. - Son causas justificadas de remoción y responsabilidad de los miembros de la universidad:

- I. La manifiesta desatención, negligencia, incumplimiento o incapacidad para las funciones que se le hayan encomendado.
- II. La realización de actos o hechos que tiendan a lesionar o debilitar los principios universitarios o la buena marcha de las actividades académicas, o bien la hostilidad manifiesta en actos contra la Universidad o los universitarios,
- III. La utilización del patrimonio universitario para fines distintos a aquellos a que está destinado.
- IV. La comisión de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.
- V. La indisciplina, falsificación o fraude escolar, daños al patrimonio universitario, o la comisión intencional de cualquier acto que constituya un ilícito penal.
- VI. Los demás que señalen las leyes aplicables y los reglamentos universitarios.

Y cumpliendo con lo ordenado la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal con lo que respecta al enfoque diferencial y especializado y se le imponga la sanción que resulte aplicable acorde a las violaciones de derechos humanos, ello se asienta textualmente dentro de la Determinación.

De tal suerte, se tiene que la Doctora Cora Silvia Bonilla Carreón, en su carácter de jefe de carrera de la Licenciatura en Derecho, no dio un adecuado seguimiento y atención hacia la alumna Biiniza Nadxeeeli Andrés Carballedo, al haber incumplido en lo siguiente:

DETERMINACIÓN:

PRIMERO: Por lo anteriormente expuesto, tal como lo disponen los artículos 27 Fracciones I, II, y VI, 29 Fracción I, inciso E y 30 del Decreto de Creación; 25 Inciso a. del Reglamento de Alumnos de Licenciatura; 45, 46, 48 Incisos A), B), y G), y 51, del Reglamento del Personal Académico; 54, Fracciones IV, VII, IX, X, XVI y XX; 55, Fracción V y 56 del Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad del Istmo, Artículos 1°, 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 2, 3, 7, 26 puntos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículos 1, 3, 4 Incisos b, c, e, 5, 6 Incisos a, b, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", Artículos 1, 2 Fracciones I, II, III, IV, V; 3, 4, 5 (Enfoque diferencial y Especializado) de la Ley General de Víctimas (en términos de lo dispuesto por los artículos 1°, párrafo tercero, 17, 20 y 73, de la Carta Magna, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas); Artículos 3, 4, 7, Fracciones II, V, 8, Fracciones I, II, III, IV, VI, IX, X, XV, XVIII, XIX, XXI, XIII, XXIV, de la Ley General de Educación Superior; Artículos 1, 2, Fracciones II, V, X, 3, 5, Fracciones II, III, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; Artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; Artículo 4 Fracciones V, VI, del Decreto de Creación por el que se crea la universidad del istmo; Artículo 5, Fracciones I a la XV del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Artículo 7, Incisos j, k, del Reglamento de Personal Académico; Artículos 1, 2, Fracciones II, V, X, 3, 5, Fracciones I, II, III, IV, 7, Fracción I, 12, 14, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, y los artículos 47 Fracciones II, XI y XV y 134 Fracciones I, III y IV, de la Ley Federal del Trabajo; en cumplimiento a la notificación de la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, fecha 13 y recibida el 15 de mayo de 2024; y en acatamiento a lo ordenado por esa autoridad constitucional de que se recalifique el grado de responsabilidad tomando en cuenta un enfoque diferencial y especializado y se le imponga la sanción que resulte aplicable acorde a las violaciones de derechos humanos, en términos del artículo 55 fracción V del Reglamento Interior de Trabajo de esa Universidad, procedimiento que fue instruido por el Consejo Académico de la Universidad

[Handwritten notes on the left margin:]
 A
 24/5/24
 Defensor
 [Signature]

[Handwritten notes and signatures on the right margin:]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

[Handwritten signatures at the bottom:]
 [Signature]
 PSH

del Istmo. Por todo lo anterior NO le asiste la razón ni el derecho, a lo objetado por la Dra. Cora Silvia Bonilla Carreón, al advertirse dentro de la Recomendación 04/21, emitida por la Defensoría de los Derechos Humanos del pueblo de Oaxaca; de la sentencia de fecha 24 de abril de 2023 (Expediente Const. # JPDH- 02/2022) y posterior a ello, la Resolución de Supervisión de Cumplimiento sentencia, de fecha 13 de mayo de 2024, emitidas ambas por la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal, y de la propia investigación de los medios probatorios a que se tuvo acceso como comisión, que independientemente, que ya es un hecho consentido y juzgado en vía de cumplimiento, independientemente, de esa apreciación, esta Comisión de personal Académica, la irregularidad cometida por la antes citada, esta desde el momento que de las **acciones realizadas a partir del 3 – 7 de junio de 2019 al 24 de junio de 2019**, por parte de las autoridades de la Universidad del Istmo, donde la citada jefa de carrera, participo, y posterior a la sanción impuesta al profesor Silvio Félix Antonio Espinoza, consistente en un extrañamiento escrito, mediante el oficio No. VA/UNI-167/2019, suscrito y firmado por el Dr. Israel Flores Sandoval, entonces Vicerrector Académico de esta institución, fechado el 24 y recibido e 25 de junio de 2019, y dentro de la narrativa del documento, se menciona la desatención de sus funciones encomendada, y **la falta de probidad** reiterada al no ejecutar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado ... " como lo fue **haber acosado a una alumna del grupo 209 de la Carrera de Derecho**, la que demuestra una conducta violatoria a lo dispuesto en su contrato individual de trabajo y a la normatividad universitaria vigente, le fue marcada copia de conocimiento a la entonces jefa de carrera de la licenciatura en derecho; y del mismo documento, se aprecia que en la narrativa del oficio de cuenta, 2 cosas importantes la 1° la falta de probidad y la 2° el acoso hacia la alumna Biiniza Nadxieeli Andrés Carballido, lo que denota que como jefa de carrera, Dra. Cora Silvia Bonilla Carreón, debió a partir de ese conocimiento, extremar precauciones de vigilancia y seguimiento para no verse vulnerada nuevamente la alumna de su agresor y no tomarlo con ligereza por lo delicado de su situación; sin embargo, de esa última fecha hasta el día 6 de marzo de 2020, que la propia alumna denuncia a su agresor, es en días posteriores el 23 del mismo mes y año, que requieren su presencia por parte de autoridades de la institución académica. Dejando transcurrir aproximadamente 10 meses, sin realizar ninguna acción de protección hacia la alumna, por parte de la Dra. Cora Silvia Bonilla Carreón, quien en ese entonces era la jefa de carrera de la Licenciatura en Derecho, para garantizarle su seguridad física y emocional dentro de las instalaciones, aunado a que como mujer y servidora pública especialista en derecho, y que era de su pleno conocimiento desde el inicio que le puso de conocimiento la alumna del tipo de violencia que estaba sufriendo, fue omisa, y que posterior al dejar el cargo de jefe de carrera y ser nombrada Vicerrectora Académica (por un espacio de 2 años) se puede apreciar que no obran registros de haber brindado apoyo y protección a la alumna, como se detalla de la siguiente manera:

1) Que, en calidad de jefa de carrera tuvo conocimiento de propia voz de la propia alumna de los actos de hostigamiento sexual y después, del acoso escolar que sufrió por un profesor y todos sus compañeros de clases, respectivamente, y se abstuvo la hoy investigada de actuar a pesar de que por reglamento estaba obligada a brindarle medidas de protección y otras para garantizar su derecho a estudiar en un espacio libre de violencia y evitar la revictimización el estigma;

2) Que durante el procedimiento ante la DDHPO (2021) la Universidad del Istmo, le otorga el nombramiento de Vicerrectora Académica, que concluyo en el mes de junio de 2023, lo que significa que a partir de ese momento adquirió mayor competencia y atribuciones para darle protección y aun así no lo hizo, y;

3) Que es licenciada en derecho, además de tener los grados de maestría y doctorado, lo cual lo convierte en especialista y por lo tanto conocedora a cabalidad del tipo de violencia que estaba sufriendo, el nivel de gravedad jurídica, sus responsabilidades como servidora pública, garante de sus bienes jurídicos dentro de la escuela, así como las consecuencias jurídicas, así como de las consecuencias jurídicas que podían ocurrir en caso de actuar en contra de la ley, Tal omisión, desatención y negligencia, de la Dra. Cora Silvia, cuando sucedieron los hechos de la hoy ex alumna y víctima, desestimo la gravedad del acto, omitiendo brindarle protección y atención que debía recibir, no obstante como lo confirma en sus alegatos presentados en su comparecencia de fecha 19 de junio de 2024, que fueron ratificados en su contenido y firma por la propia víctima, que la suscrita de manera directa le expreso de los actos de violencia y hostigamiento de los que estaba siendo víctima de parte del entonces profesor Silvio Félix Antonio Espinoza, y en esa misma comparecencia, le solicito con insistencia, que tomara precauciones en el sentido de que si iba a hablar con el maestro, que fuera después de los exámenes para no afectarme, pues no sólo era mi tutor, sino también su profesor en la clase de Derecho Civil; pero **ella, a pesar de asegurarle que así sería, actuó de forma contraria**, ya que habló con el profesor sin que la víctima supiera y a partir de ese momento comenzaron las represalias (le asentó una calificación más baja de la que me había informado), utilizando su poder dentro del aula e incitando al odio contra mi entre sus compañeros y compañeras de clase. **Así dio inicio el acoso escolar que resistió por cuatro años. A lo que textualmente, la víctima en sus alegatos expreso:**

a) Ante tales hechos ella no hizo nada, **fue omisa, negligente, no me ofreció apoyo ni ayuda ni una orientación de lo que podía hacer jurídicamente dentro y fuera de la universidad para protegerme, como tampoco hizo del conocimiento de estos hechos al Vicerrector o al Rector, protegiendo y encubriendo en ese entonces a mi agresor;** y esa omisión y actitud influyó para que varias compañeras más no denunciarán, ya que con su omisión (en lugar de brindarnos atención, ya que es nuestro derecho cursar nuestra carrera en espacios libres de violencia) nos mandó una señal de impunidad y de protección a nuestros agresores.

b) Debido a las omisiones, negligencia y ante las violaciones a mis derechos humanos, así como el acoso escolar, **no me quedó de otra que presentar mi queja en la Defensoría de los Derechos Humanos;** y hasta ese momento supe que al profesor responsable le impusieron un extrañamiento que nunca me fue notificada a la suscrita, a la vez que le otorgaran su definitividad, **y con eso se empoderó para intimidarme y burlarse de mí, y para contar a alumnos y profesores de la comunidad universitaria el motivo de mi queja**, en su versión y a su modo; es decir, se rompió la confidencialidad que debía tener mi asunto, dejándome en un estado de vulnerabilidad mayor. Esto se lo comuniqué a la Dra. Cora y tampoco hizo nada.

c) Además es importante mencionar que, después de que la Dra. Cora Silvia se enteró que presenté mi queja ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (marzo 2020), varios alumnos y maestros me hostigaron, me intimidaron y me acosaron durante todo el tiempo que curse la carrera, pues en esa fecha, la Dra. Cora llamó a varios de mis compañeros y compañeras de mi grupo y de otros semestres, para emprender una campaña de desprestigio contra mí, sobre todo en redes sociales y también para afectar a las Maestras que me daban, dieron y aun me dan acompañamiento, entre ellas a la Mtra. Monserrat Sánchez Moreno.

d) Fue hasta noviembre de 2020 que el profesor dejó de impartir clase en la Universidad del Istmo, cuando ya se había judicializado la carpeta de investigación por los hechos que denuncié por los hechos que constituyeron el delito de hostigamiento sexual, incluso fue vinculado a proceso, sólo en ese entonces, el citado profesor dejó de dar clases. Además de que la Defensoría de Derechos Humanos, decretó medidas cautelares a mi favor.

e) En noviembre de 2020, la Dra. Cora fue nombrada Vice-Rectora académica de la Universidad del Istmo, y eso significa que tuvo más posibilidades de otorgarme las medidas de protección adecuadas, porque su cargo y las facultades que tiene se lo permitían **y no hizo absolutamente nada, al contrario, siguió instigando a las y los alumnos y profesorado a que me siguieran violentando.**

f) El proceso penal que inicié concluyó en 2023, en el que se obligó al responsable a la reparación del daño causado.

g) La Dra. Cora como Vice-Rectora también tuvo conocimiento que varios profesores amigos o afines al profesor Silvio, me intimidaban y me hostigaban dentro del salón de clase y no hizo nada, **al contrario, consistió dichos actos.**

“... Todo esto se encuentra debidamente documentado en el expediente que dio origen a la Recomendación 04/2021, así como al juicio de protección de derechos humanos JPDH 02/2022, constante en 11 tomos y más de 6000 fojas, las que pido que se valoren, así como la sentencia dictada por la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal el 20 de abril de 2023 y que exige que esta investigación **se lleve a cabo con un enfoque diferencial y especializado, que se recalifique la conducta, así como la sanción, pues lo que acredité, fue una serie de violaciones graves a mis derechos humanos, con repercusiones en mis estudios, mi vida, mi integridad, mi estado emocional y entorno, que han marcado mi vida.**

De lo antes descrito, no obra medio de prueba alguno que la Dra. Cora Silvia Bonilla Carreón desvirtué lo antes asentado, por lo tanto concluido el procedimiento de la investigación administrativa, iniciado bajo número de Expediente: UNISTMO/CPA-003/2024, seguido en contra de la servidora pública Doctora Cora Silvia Bonilla Carreón; se desprende que la conducta desplegada, a partir de las pruebas otorgadas por la alumna Biiniza Nadxieeli Andrés Carballido, en la investigación, es de concluirse la manifiesta desatención y negligencia para las funciones que se les haya encomendado, toda vez que, no realizó un adecuado seguimiento dejando en un estado de incertidumbre y

vulnerabilidad y expuesta la alumna con su agresor hasta la fecha que el mismo (Noviembre de 2020), se vio obligado a renunciar de la Universidad del Istmo.

Por lo que en consecuencia la realización de dichos actos lesionan y debilitan los principios universitarios y la buena marcha de las actividades académicas; así como los principios, valores y reglas de integridad vinculados a las Conductas de Actuación que deben observar servidoras y servidores públicos de la Universidad del Istmo, están establecidas en el Acuerdo por el que se expide el Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 24 de abril de 2019, toda vez que al desempeñar su cargo no lo realizó con transparencia, congruencia, honestidad y respeto a los derechos humanos hacia la alumna Biiniza Nadxieeli Andrés Carballido, razones por las cuales la sanción que sea procedente imponer a la servidora pública Doctora Cora Silvia Bonilla Carreón, deben considerarse los siguientes criterios: **i)** El daño y/o efecto causado; **ii)** Gravedad del hecho o los hechos; **iii)** Existencia de represalias en el proceso de denuncias; **iv.)** La reincidencia de la persona señalada y **v)** Disposición de la persona señalada para participar en alguna medida de tratamiento y reeducación con perspectiva de género en violencia de género o sexual, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Punto 7.13 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género de la Universidad del Istmo, en virtud de lo anterior las conductas desplegadas por las acciones en que incurrió la trabajadora Doctora Cora Silvia Bonilla Carreón, es acreedora a la imposición de las sanciones que refieren la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 46, 47 Fracciones II, VII, XI y XV y 134 Fracciones I, III y IV, de la Ley Federal del Trabajo; en congruencia con las referidas en los artículos 29 fracción I inciso E del Decreto de Creación antes citado y los artículos 54, Fracciones IV, VII, IX, X, XVI y XX; 55, Fracción V y 56 del Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad del Istmo, que se hacen consistir en: **V)** Rescisión de la Relación Laboral. En tal orden de ideas esta Comisión de Personal Académico de la Universidad del Istmo recomienda que atendiendo las omisiones y las faltas a la normatividad universitaria la sanción que debe imponerse a la servidora público Doctora Cora Silvia Bonilla Carreón, es la consistente en: **RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL** y por ende, se deja sin efectos su nombramiento como **PROFESORA-INVESTIGADORA DE TIEMPO COMPLETO, ASOCIADA "B", DE ESTA UNIVERSIDAD ADSCRITA A LA CARRERA DE LA LICENCIATURA EN DERECHO, CAMPUS IXTEPEC**, que le fue conferido.

Por lo que el consejo Académico una vez revisado y analizado el Dictamen del expediente de Investigación Administrativa UNISTMO/CPA-003/2024 dentro de la Sentencia emitida por la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal Colegiada de Expediente JPDH 02/2022 determina sancionar por mayoría de votos la **Rescisión de la Relación Laboral a la Dra. Cora Silvia Bonilla Carreón sin responsabilidad para el patrón**, instruyendo al Vicerrector de Administración a que se inicie con el procedimiento legal para que se notifique a esta trabajadora de la resolución.

En el punto número cinco. - Cierre de sesión. - No habiendo más asuntos que tratar se cierra la presente acta, a las **trece horas con veinticuatro minutos** del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y se nombra a los miembros ausentes para su conocimiento.

CONSTE

"VOLUNTAS TOTUM POTEST"
"GUIRAA ZANDA NE GUENDARACALA'DXI"



Dr. Edwin Román Hernández
Vice-Rector Académico y
Presidente Suplente del Consejo
Académico



M.A. Oscar Cortés Olivares
Vice-Rector de Administración y
Secretario del Consejo Académico



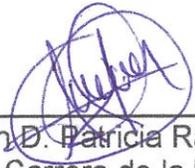
Dr. Mario Rojas Miranda
Jefe de Carrera de la Licenciatura en
Administración Pública



M. en C. Gerardo M. Olivares Ramírez
Jefe de Carrera de la Licenciatura en
Ciencias Empresariales



M. en C. Luis David Huerta Hernández
Jefe de Carrera de la Licenciatura en
Informática



M. en D. Patricia Ramírez Ortiz
Jefa de Carrera de la Licenciatura en
Derecho



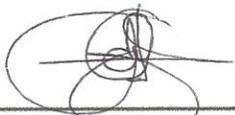
Dra. Pastora Salinas Hernández
Jefa de Carrera de Ingeniería Química



Ing. Israel Hernández Meza
Jefe de Carrera de Ingeniería de Petróleos



Dr. Daniel Pacheco Bautista
Jefe de Carrera de Ingeniería en
Computación



M.I. Ernesto Santiago Cruz
Jefe de Carrera de Ingeniería en Diseño



M.C. Nicolás Hernández Ruiz
Jefe de Carrera de Ingeniería Industrial

No asistió

Dr. Fulgencio García Arredondo
Jefe de Carrera de la Licenciatura en
Matemáticas Aplicadas

M. en C. A. Gabriel Hernández Ramírez
Jefe de Carrera de la Licenciatura en
Nutrición

M. en C. Luis Alfredo Pereda Velasco
Jefe de Carrera de la Licenciatura en
Enfermería

Dra. Juquila Araceli González Nolasco
Directora del Instituto de Estudios
Constitucionales y Administrativos

Dra. Gabriela Rivadeneyra Romero
Directora del Instituto de Estudios de la
Energía

Dra. Lilitiana Hechavarría Difur
Jefa de Posgrado

Dr. Edgar López Martínez
Jefe de Carrera de Ingeniería en Energías
Renovables

Lic. Raymundo Gutiérrez Beltrán
Abogado General

C. Brian Samuel Hernández Cervantes
Alumno de la Licenciatura en Ingeniería
Industrial

No asistió

C. Katia Villalobos Fuentes
Alumna de Licenciatura en Ciencias
Empresariales

Dra. Lorena Higareda Magaña
Representante de la Comisión de Género
de la Universidad del Istmo